

**GUARDIANES**  
de tus **DERECHOS**

 Personería de Bogotá, D. C.



# ABECÉ DE LA ACCIÓN POPULAR

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



**“Artículo 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”



Reglamentada por la  
**LEY 472 DE 1998**



“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”

## Título II de las acciones populares

- Definición.
- Derechos e intereses colectivos que protege.
- Procedencia y caducidad.
- Legitimación.
- Jurisdicción y Competencia.
- Trámite.



## ¿Qué es la *acción popular?*

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, las acciones populares se constituyen en verdaderos **instrumentos de protección de los derechos colectivos**, encaminados a la defensa y ejercicio de los derechos comunes de una colectividad, figura dispuesta en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, y regulada mediante la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011 Art. 144 - CPACA.

## ¿Para qué sirve la *acción popular?*

Sirve para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o un particular.

## ¿Cuáles son

# LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS QUE PROTEGE?

### Art. 4 Ley 472 de 1998.

- 1 El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- 2 La moralidad administrativa;
- 3 La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- 4 El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de público;
- 5 La defensa del patrimonio público;
- 6 La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- 7 La seguridad y salubridad públicas;
- 8 El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- 9 La libre competencia económica;
- 10 El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

- 11 La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- 12 El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- 13 La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- 14 Los derechos de los consumidores y usuarios.

***Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.***



¿Cuándo procede la

**acción popular?**

**Art. 9 Ley 472 de 1998.**

- 1 La acción popular se puede interponer únicamente cuando se esté frente a la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos señalados en la ley.
- 2 Es procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

## ¿Cuándo no procede la

## acción popular?

- 1 Cuando se considere que no hay vulneración ni amenaza de los derechos e intereses colectivos, por la acción u omisión de las autoridades o los particulares.
- 2 Cuando ya se haya iniciado una acción popular por los mismos hechos y derechos, o exista sentencia que haya definido el asunto que se discute.
- 3 Cuando el derecho de que trata la solicitud, no es considerado como derecho colectivo, o el usuario cuenta con otro mecanismo de defensa judicial más idóneo para proteger el derecho incoado.
- 4 Cuando los hechos que soportan la solicitud se encuentran fuera de la jurisdicción del Distrito Capital, para este caso es necesario que el usuario tenga en cuenta el factor territorial, con el fin de solicitar el servicio en el lugar donde ocurra la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos.

## ¿Quiénes pueden presentar una

## acción popular?

### Art. 12 Ley 472 de 1998.

Para ejercitar una acción popular no se requiere actuar a través de abogado. La acción popular es un medio procesal público, lo cual significa que puede interponerla cualquier persona. Por lo tanto, puede ser presentada por:

- 1 Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares.
- 2 Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia que deben promover la protección y defensa de los derechos e interés colectivos.
- 3 Todos los servidores públicos, en especial el Procurador General de la Nación, los personeros municipales, distritales y los alcaldes.

¿Quién tiene la competencia  
para conocer de las

## acciones populares?

### Art. 16 Ley 472 de 1998.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las acciones que se susciten con ocasión del ejercicio de aquellos actos u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñan funciones administrativas.

Si la entidad es de carácter distrital, municipal o departamental, la conocerá el Juez Administrativo del domicilio de la entidad, si por el contrario, la entidad es de carácter nacional o si el particular ejerce funciones administrativas, conocerá el Tribunal Administrativo del domicilio de la entidad. (Ley 1437 de 2011 Art. 152 y 155)





## ¿Cómo se presenta y qué debe contener **LA ACCIÓN POPULAR?**



La acción popular se debe presentar por escrito. El interesado podrá acudir ante el Personero(a) Distrital o Municipal, o a la Defensoría del Pueblo para que se le colabore en la elaboración de su demanda o petición.

El escrito debe contener como mínimo los siguientes datos:

- 1 La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- 2 La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- 3 La enunciación de las pretensiones.
- 4 La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuera posible.
- 5 Las pruebas que pretenda hacer valer.
- 6 Las direcciones para notificación, nombre e identificación de quien ejerce la acción y la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.
- 7 La petición de la medida cautelar si se propende por el cese inmediato a los agravios o amenazas causadas a los derechos e intereses colectivos.





## ¿En qué consiste el **PACTO DE CUMPLIMIENTO?**

### **Art. 20 Ley 472 de 1998.**

Consiste en una audiencia, en la que el juez citará a las partes y al Ministerio Público en la cual escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

En esta audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.





## PERSONERÍA DELEGADA PARA LA **ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES**

La Personería de Bogotá, D. C., como entidad pública del Distrito Capital encargada de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos, tiene dentro de sus funciones asistir a los usuarios en la elaboración de acciones populares cuando se identifique la vulneración o amenaza de un derecho o interés colectivo.

La Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales cuenta con un Grupo de trabajo de Acciones Populares, de Grupo y de Cumplimiento, encargado de esta función.



## SERVICIOS A LA CIUDADANIA

- 1 Elaboración de Acciones de Tutela, Impugnaciones y Desacatos.
- 2 Vigilancia al Cumplimiento de Sentencias de Tutela.
- 3 Elaboración de Acciones Populares.
- 4 Elaboración de Acciones de Cumplimiento.
- 5 Elaboración de Acciones de Grupo.
- 6 Orientación Jurídica en Asuntos Constitucionales.



## ¿QUÉ FUNCIÓN CUMPLE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.?

Como garantes de la defensa de los Derechos Humanos, brindamos asistencia jurídica a la población afectada por las acciones u omisiones de las entidades públicas, privadas o de particulares, a través de la asesoría y elaboración de acciones constitucionales para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados.

Para efectos de lo anterior, la Personería de Bogotá, D. C., cuenta con varios puntos de atención personal así:

Centro de Atención a la Comunidad - CAC	Calle 16 No. 9 – 15
Sede Principal	Carrera 7 No. 21 – 24 Teléfono: (601) 382 0450
Supercade Carrera 30	Carrera 30 No. 25 – 90
Supercade Américas	Avenida Carrera 86 No. 43 – 55 Sur
Supercade Suba	Calle 146A No. 105 – 95
Supercade Bosa	Calle 57Q Sur No. 72D – 12
Supercade 20 de Julio	Carrera 5A No. 30D – 20 Sur
Cade Fontibón	Diagonal 16 No. 104 – 51

*La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios*

SÍGUENOS:



Personería de Bogotá



@Personeriabta



Personería de Bogotá



PERSONERÍADEBOGOTÁ



[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

**GUARDIANES**  
de tus **DERECHOS**

 Personería de Bogotá, D. C.



# ABECÉ DE LA ACCIÓN POPULAR

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)